Esquel, 08 de septiembre de 2020.-

------VISTO:----------

-----La apelación intentada por la demandada contra la medida cautelar dictada el 05/06/2020, concedida el 15/07/2020; y ----------

-----CONSIDERANDO:----------

----1.- La "*a-quo"* hizo lugar a la medida cautelar y ordenó a la demandada C. S.A. de A. P. F. D. que a partir de la notificación de la presente recalcule los ítems "cuota pura" y "gastos administrativos" de las cuotas a liquidar de cada uno de los actores retrotrayendo su valor a los vigentes de abril/2018, más un incremento del 86,40%. La medida se dispuso por 6 meses o hasta el dictado de la sentencia definitiva, lo que ocurra primero.----------

------2.- Contra ese decisorio se agravió la demandada. Expresó que la medida causa un gravamen irreparable a la Administradora de fondos de terceros y al colectivo de los suscriptores que integran los grupos.----------

----Asimismo porque no se reúnen los requisitos para otorgar la medida. Solicitó se cite a la Inspección General de Justicia y se revoque la medida cautelar.----------

-----3.- Resumida la cuestión, advertimos que la apelación no resulta atendible.----------

------En primer lugar, a la citación de la Inspección General de Justicia deberá reiterar el pedido en primera instancia a los fines que la "*a-quo*" se expida. De éste modo se garantiza el derecho a la doble instancia.----------

-----En referencia a la medida cautelar, dispuesta por 6 meses o hasta el dictado de la sentencia definitiva, lo que primero ocurra, la demandada se limitó a decir que le causa un agravio irreparable a los fondos de terceros y a los suscriptores del grupo.----------

----No demostró, como era su carga, el agravio actual que el recálculo de los ítems cuota pura y gastos administrativos le causa.----------

-Cuando se pretende mediante la apelación modificar la condena de cálculos debe la recurrente demostrar a la Alzada el cálculo según su posición y como parte integrante del agravio. Esto no lo ha hecho.----------

-----En consecuencia, corresponde confirmar la medida cautelar ordenada en el decreto judicial del 05/06/2020.----------

-----4.- Sin costas de Alzada, atento el resultado obtenido, por no haber contradictorio y por la inoficiocidad profesional.----------

----Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,----

----------***R E S U E L V E***----------

--1°) **CONFIRMAR** el decreto judicial del 05/06/2020, en cuanto fue objeto de apelación, por los argumentos expuestos.----------

---**2°) REITERAR** en la primera instancia la citación de la Inspección General de Justicia.----------

-----**3°) SIN COSTAS** de Alzada.----------

-----**4°) REGÍSTRESE**, notifíquese.----------

JORGE L. FRÜCHTENICHT

CLAUDIO A. PETRIS **GÜNTHER E. FLASS**

REGISTRADA BAJO EL N° 113 CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2020. CONSTE.-

Mariana A. Rodríguez Saá
Secretaria